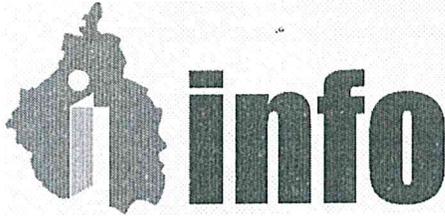


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

CUMPLIMIENTO

**SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0603/2021**

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2022

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. RESOLUCIÓN DE PLENO. El 02 de junio de 2021, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y dar vista, otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“... este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y el trámite efectuado por el sujeto obligado a la solicitud de información que nos atiende deviene desapegada a derecho; y de ahí lo fundado del agravio esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia**, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **Alcaldía Benito Juárez**, a efecto de que:*

- *En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; turne a **TODAS sus unidades administrativas que de conformidad con sus atribuciones, funciones o facultades debieran o pudieran detentar la información solicitada; sin pasar por alto a su JUD de Reordenamiento y Comercio en vía Pública; para que efectúen la búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en sus archivos, emitan pronunciamiento y previo sometimiento a su comité de transparencia, hagan entrega en versión pública (en caso de contener datos personales) de los permisos y/o formatos de pago de derechos por el uso de la vía pública de los comerciantes ambulantes que se ubican en las calles de referencia, de los últimos 5 años.***
- *Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.*

...” (Sic)

2. CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO. El 11 de noviembre de 2021, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0623/2021** del 08 de octubre de 2021, emitido por la Subdirectora de Información Pública de la **Alcaldía Benito Juárez**, acompañado de las constancias emitidas en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este órgano garante; en los siguientes términos:

Oficio No. AB/JC/GG/SIPDP/0623/2021
Asunto: Cumplimiento RR.IP.0603/2021
Ciudad de México, a 08 de octubre de 2021

Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero
Secretario Técnico del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0603/2021, de fecha 02 de junio de 2021, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

- ✦ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio AB/JC/GG/SIPDP/0622/2021 de fecha siete de octubre de 2021.
- ✦ Mediante oficio DGAJG/DU/SJ/3543/2021, firmado por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado, se atiende el cumplimiento, anexando relación de los recibos de pago registrados en los últimos 5 años, proporcionados por el área resguardante en versión pública, según lo aprobado en el Acuerdo 013/2021-EG, de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por contener datos personales como son: Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley en materia.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El material y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de veracidad, eficiencia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, eficiencia, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:



Personales

SECRETARÍA
CIUDAD DE J.

Registro No. 179660
 Localización: Nueva Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
 Páginas: 1723

Texto: IV.20.A.120 A Teste Acuña Matañaya: Administración BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y de la de los particulares, no deben utilizarse arbitrios o artificios, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye un límite al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que al acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleva al órgano o al actor al administrado, e incluso a desmoronar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduce en una falsa o inauténtica motivación del acto, que generaría que no se encontrara opuesto a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
 Unanimitad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarín. Secretario: Renato del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en los requerimientos de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, la anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficiencia, sencillez, gratuidad, sencillez procedimental, expeditas, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Alejandra Sánchez Muniva
 Subdirectora de Información Pública
 Datos Personales

Oficio número **DGAJG/DJ/SJ/GJCDMX/110/DUT/3697/2021-05** y 157 documentos anexos, con el que da respuesta el Subdirector Jurídico.

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2021.
DGAJG/DJ/SJ 3643 /2021.

LIC. ALEJANDRA SANCHEZ MUNIVE,
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN
PÚBLICA Y DATOS PERSONALES.
PRESENTE.

En atención a los oficios ABJ/COG/SIPDP/250/2021 y ABJ/COG/SIPDP/451/2021 de fechas ocho de junio y veinticuatro de agosto del presente año, signados por la C. Alejandra Sánchez Munive Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante los cuales informó que se determinó la REVOCACION de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito, así como a entregar la información solicitada, respectivamente, referente a la solicitud marcada con el número C418000203320 en el que solicita lo siguiente:

- 1.- Solicitamos copia de todos los permisos y formales de pago de derechos por el uso de la vía pública de los comerciantes ambulantes que se ubiquen en los siguientes calles:
- 1.- Sobre avenida Amores, entre la Avenida Xola y la calle de Romero de Terreros. Es en la colonia Valle CP03100
- 2.- Sobre Romero de Terreros, entre la Avenida Amores y Avenida Cayacacán. Es en la colonia del Valle CP03100
- 3.- Sobre avenida Mar y pasado, entre la calle de Luz Saultan y Avenida Xola... (sic)

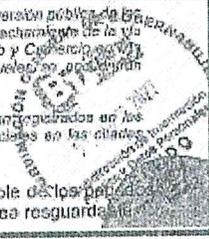
Me permito hacer de su conocimiento que mediante la Sexta Sesión Extraordinaria 2021 de Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez 2021, celebrada el pasado 9 de septiembre del presente año, se acordó aprobar de conformidad la clasificación de la información confidencial que se señala en el acta en mención.

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento en los oficios anteriormente citados, me permito dar cumplimiento a lo solicitado, adjuntando al presente el memorándum de fecha veintidós de agosto del año en curso suscrito por el JUD de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, Alejandro Vázquez Pérez, en el que expone lo siguiente:

... adjunto al presente envío en formato digital, así como fotocopia en versión pública de los permisos y formales de pago de derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública de los comerciantes adscritos al Programa de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública inscritos en el Sistema de Comercio en Vía Pública, los cuales se encuentran ubicados en las calles que señala el abono recurrente.

Cabe señalar que, no obstante que algunas de ellas no se encuentran registradas en los ubicaciones señaladas, estas se hallan ejerciendo actividades comerciales en las citadas calles, por haber sido reubicados en dicha zona... (sic)

Además, anexo una relación de los recibos de pago en copia simple de los papados de pago registrados en los últimos 5 años, proporcionados por el área resguardada.



SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE LA
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CLAVE UNICA	FOLIO	PERIODO DE PAGO
CCM3020402001	58507	2021
CCM3020402001	58508	2021
CCM3020402001	58994	2020
CCM3020402001	58993	2020
CCM3020402001	58832	2020
CCM3020402001	58830	2020
CCM3020402001	53339	2019
CCM3020402001	52139	2018
CCM3020402001	51425	2018
CCM3020402001	49096	2019
CCM3020402001	49095	2018
CCM3020402001	48819	2018
CCM3020402001	44896	2018
CCM3020402001	43636	2016
CCM3020402001	41932	2017
CCM3020402001	40425	2017
CCM3020402001	38893	2017
CCM3020402001	35006	2017
CCM3020402001	34501	2016
CCA3014372000	58570	2021
CCA3014372000	58569	2021
CCA3014372000	58558	2020
CCA3014372000	58557	2020
CCA3014372000	58556	2020
CCA3014372000	58555	2020
CCA3014372000	58564	2019
CCA3014372000	58563	2019
CCA3014372000	58562	2019
CCA3014372000	48942	2019
CCA3014372000	48941	2018
CCA3014372000	48940	2018
CCA3014372000	48939	2018
CCA3014372000	48938	2018
CCA3014372000	42234	2017
CCA3014372000	42233	2017
CCA3014372000	42232	2017
CCA3014372000	37482	2017
CCA3014272000	58361	2020
CCA3014272000	58360	2020
CCA3014272000	58359	2020
CCA3014272000	58358	2019
CCA3014272000	58357	2019
CCA3014272000	58356	2019
CCA3014272000	58355	2019
CCA3014272000	58354	2018
CCA3014272000	58353	2018

Contacto Tel: 5636 5300 ext: 5635

SUBDIRECCION JURIDICA

SECRETARÍA DE LA
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CCA3014272000	49925	2019
CCA3014272000	49925	2016
CCA3014272000	46524	2018
CCA3014272000	46023	2018
CCA3014272000	49922	2018
CCA3014272000	42231	2017
CCA3014272000	42230	2017
CCA3014272000	42228	2017
CCA3014272000	42228	2017
CCA3014272000	33568	2016
CCA3014272000	33567	2016
CCA3014272000	33566	2016
CCA3014272000	33565	2016
CCA3012802000	58355	2020
CCA3012802000	58354	2020
CCA3012802000	58374	2020
CCA3012802000	53761	2018
CCA3012802000	53826	2019
CCA3012802000	52366	2019
CCA3012802000	48710	2019
CCA3012802000	47731	2018
CCA3012802000	45715	2018
CCA3012802000	45422	2018
CCA3012802000	43874	2018
CCA3012802000	40865	2017
CCA3012802000	40864	2017
CCA3012802000	39657	2017
CCA3012802000	37418	2017
CCA3012802000	34021	2016
CCA3012802000	38501	2016
CCA3012802000	32889	2016
CCA3012802000	31882	2016
CCA0004391999	58954	2021
CCA0004391999	58998	2021
CCA0004391999	58997	2020
CCA0004391999	58998	2020
CCA0004391999	58995	2020
CCA0004391999	58994	2020
CCA0004391999	53576	2019
CCA0004391999	51924	2018
CCA0004391999	50723	2018
CCA0004391999	49186	2018
CCA0004391999	48838	2018
CCA0004391999	48835	2018
CCA0004391999	43891	2018

Contacto Tel: 5636 5300 ext: 5635

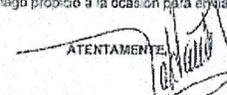
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE LA
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CCA0004391999	43890	2018
CCA0004391999	41838	2017
CCA0004391999	40342	2017
CCA0004391999	38324	2017
CCA0004391999	36382	2017
CCA3007552008	55084	2020
CCA3007552008	55083	2020
CCA3007552008	55082	2020
CCA3007552008	55081	2020
CCA3007552008	53607	2019
CCA3007552008	52870	2019
CCA3007552008	51332	2019
CCA3007552008	51331	2019
CCA3007552008	46980	2018
CCA3007552008	46979	2018
CCA3007552008	46978	2018
CCA3007552008	43684	2018
CCA3007552008	41958	2017
CCA3007552008	40271	2017
CCA3007552008	39486	2017
CCA3007552008	36656	2017
CCA3007552008	34550	2016
CCA3007552008	32274	2016
CCA3007552008	28905	2016
CCA3040882018	58904	2021
CCA3040882018	57602	2021
CCA3040882018	58903	2020
CCA3040882018	58902	2020
CCA3040882018	58901	2020
CCA3040882018	58900	2020
CCA3040882018	58899	2019
CCA3040882018	58898	2019
CCA3040882018	58897	2019
CCA3040882018	58896	2019
CCA3040882018	58895	2018
CCA3040882018	44620	2018

En más por el momento hago propicio a la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA RODRIGUEZ,
SUBDIRECTOR JURÍDICO.

Contacto Tel: 5636 5300 ext: 5635
Av. División de Morelos 1850 Col. Narvarte Poniente, México D.F.

Oficio ABJ/CGG/SIPDP/0622/2021, de fecha 8 de octubre de 2021, con el que se da respuesta al recurrente:

Ciudad de México
Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/0622/2021
Asunto: Cumplimiento RR.IP.0603/2021
Ciudad de México, a 08 de octubre de 2021

C. Solicitante
Presente

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0603/2021, de fecha 02 de junio de 2021, en extracto cursado a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informarle lo siguiente:

Mediante oficio DGA.IG/DJ/S.03643/2021, signada por el Subdirector Jurídico de esta Sujeta Obligada se atendió el cumplimiento, anexando relación de los recibos de pago registrados en los últimos 5 años, proporcionados por el Área responsable en versión pública, según lo aprobado en el Acuerdo 013/2021-DE, de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por contener datos personales como son: Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 185 de la Ley en materia.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran regados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 1º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplicidad, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Asimismo:

32.- La actuación administrativa de la autoridad y de los interesados se someterá al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que sustentado, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179030
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723

Ciudad de México
Tesis: IV2o A. 120 A Tesis: Autoría Material(4): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de las dependencias de la administración pública y en la de las particulares, no deben haberse aplicado o servado, una por acción o omisión, que lesionen o estorben a la parte. La buena fe estriba en la intención de evitar el ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la convicción que debe prevalecer en la acción administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que tiene al servicio al administrado, a todo lo que respecta una conducta concisa e en pro del interés, lo que se traduce en una falta o absoluta motivación del acto, que generaría que no se encuentre pagado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

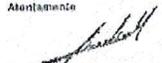
Amparo directo 112/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unión de partes: Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Róberta del Carmen Gómez Galz.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las resoluciones de los Tribunales de los Circuitos Administrativos de la Segunda Época Juvenil, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 182, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por las principios de: máxima publicidad, eficacia, imparcialidad, precisión, sencillez, puntualidad, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso incluir que la información se entrega tal y como está en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, al cual dispone que: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán actualizar la información".

Si más por el momento, recibe un cordial saludo.

Atentamente


Alejandra Sánchez Almiró
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria y Acuerdo 013/2021-E6 del Comité de Transparencia.

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, Y EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES, DE LOS ORGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO 318, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 04 DE ABRIL DE 2020, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO EL C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, COMO INVITADOS PERMANENTES, EL LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EL LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR DE JURÍDICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, COMO INVITADOS ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE, SECRETARÍA TÉCNICA Y SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, LA C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS Y EL LIC. GENARO SANTANA MORONATI, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CON MOTIVO DE HACER CONSTAR LA CELEBRACIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y APROBADO MEDIANTE ACUERDO 1763/SE/29-06/2020, SE PRESENTA EN ESTE ACTO LA SIGUIENTE:

-----ORDEN DEL DÍA-----

1.- APERTURA DE LA SESIÓN

EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DIO LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, INICIANDO CON ELLO, EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

EN LA LISTA DE ASISTENCIA SE ENCONTRARON PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, POR LO QUE SE VALIDÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM PARA CELEBRAR LA SESIÓN.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

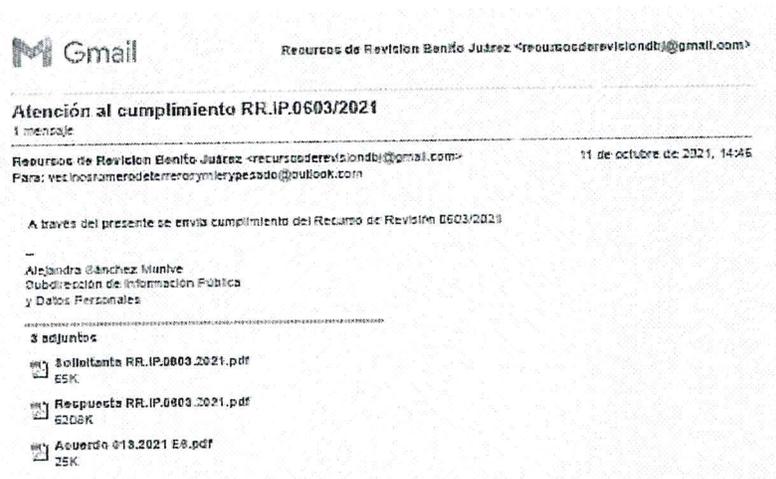
COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

-----ACUERDO 013/2021-E6-----

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; RECIBOS DE PAGO, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: RFC DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acuse de correo electrónico en el cual se le notifica al recurrente.



Consecuentemente, de la revisión efectuada a los referidos oficios, esta Ponencia constató que, efectivamente, **el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa JUD de Reordenamiento y Comercio en vía Pública, otorgando los permisos y/o formatos de pago de derechos por el uso de la vía pública de los comerciantes ambulantes que se ubican en las calles de referencia, de los últimos 5 años en versión pública, con la respectiva Acta de Comité de Transparencia.**

3. VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. El 04 de agosto de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

4.- MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 04 de agosto de 2022 se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones, mismo que abarcó del 05, 08, 09, 10 y 11 de agosto de 2022, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

TERCERO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

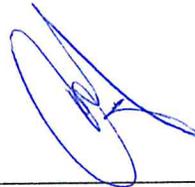
CUARTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

NPCO/CGCM



Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México

